

## Legislación Nacional

DECRETO 23573/1946 EDUCACIÓN Comisión Nacional de aprendizaje y orientación profesional. Reglamentación del 21/12/1946; publ. 21/1/1947 Visto lo solicitado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y Considerando: Que es necesario reglamentar las disposiciones del decreto dictado en acuerdo general de ministros 14538/1944 (texto modificado) en cuanto se refiere a la organización administrativa y funcional de los organismos encargados de su aplicación; Que debe propenderse por todos los medios a colocar los organismos de la administración en tono con las directivas generales de acción del Gobierno; Que para ello es necesario determinar, dentro de las atribuciones reglamentarias que correspondan al Poder Ejecutivo, las funciones que competen a cada uno de los organismos que por la presente reglamentación se crean, en relación con las disposiciones de fondo del decreto orgánico, Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, institución creada por el decreto 14538/1944 (texto modificado), a la que concierne la gestión de los intereses nacionales relacionados con el aprendizaje, la orientación profesional y el trabajo de los menores, funcionará en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones del presente reglamento. Art. 2.- La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, revestirá autarquía institucional, personalidad jurídica e individualidad financiera conforme a las disposiciones de su decreto orgánico, contemplando la estructuración más adecuada a satisfacer una actuación definida de sus organismos de gobierno, administrativos y ejecutivos. Art. 3.- La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional como organismo de gobierno estará integrada: a) Por la Comisión Nacional como cuerpo colegiado, constituido conforme a las normas del art. 23 del decreto 14538/1944 (texto modificado), e integrada por las secretaría del cuerpo; b) Por la presidencia de la comisión, de la que dependerán: la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, la Dirección de Administración y la Secretaría General. Art. 4.- Corresponde a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional como cuerpo colegiado, la orientación, organización y contralor de todos los servicios establecidos en el decreto 14538/1944 (texto modificado), conforme se determina en el presente reglamento. Art. 5.- La Comisión Nacional formará quórum con la presencia de cuatro de sus miembros, hallándose presente el presidente o el vicepresidente, y sus decisiones tendrán fuerza ejecutiva con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Art. 6.- Las resoluciones de la Comisión Nacional serán firmadas por su presidente o reemplazante, debiendo dejarse constancia de ellas en acta que firmarán todos los miembros presentes. Art. 7.- Son atribuciones de la Comisión Nacional: a) Ejercer superintendencia sobre todos los organismos dependientes de la misma; b) Aprobar las reglamentaciones internas que rijan el funcionamiento de los organismos de su dependencia; c) Someter a la Secretaría de Trabajo y Previsión los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que rijan la organización del aprendizaje, la orientación profesional y el trabajo de los menores, como así también toda modificación a los instrumentos legales existentes; d) Aplicar sanciones disciplinarias superiores a quince días de suspensión, y conceder licencias al personal, superiores a los tres meses; e) Autorizar las compras de elementos destinados a la repartición y la locación de inmuebles; f) Efectuar las designaciones, promociones y cesantías del personal de su dependencia o proponerlo a la superioridad según corresponda; g) En general todas las atribuciones y deberes emergentes de los arts. 6, 7, 9, 11, 15, 16, 17, 19, 21, ap. 1, 24, 25, 30, 34, 41, 42, 43, incs. V y VI; 44, 45, 46, 52, 53, 56, 66 y 67, del decreto 14538/1944 (texto modificado). Art. 8.- Son atribuciones y deberes del presidente de la Comisión Nacional: a) Presidir las sesiones de la Comisión Nacional, dirigir sus deliberaciones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos de su incumbencia y proponer las medidas que estime conveniente; b) Convocar a la Comisión Nacional, citando a sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación; c) Representar a la Comisión Nacional ante las autoridades; d) Aprobar y suscribir órdenes de pago; e) Ejercer la superior dirección del personal de su dependencia; f) Proponer a la Comisión Nacional la designación y promociones del personal; g) Resolver todos los asuntos, cuya decisión no haya sido atribuida a la Comisión Nacional por el presente reglamento; h) Conceder licencias al personal hasta un plazo de tres meses y aplicar sanciones disciplinarias de hasta quince días de suspensión; i) Autorizar compras menores dentro del límite de gastos que determinan las disposiciones vigentes; j) Formular y presentar a la Comisión Nacional los planes anuales de trabajo, edificación, presupuesto, reglamentación, etc.; k) En general, todos aquellos deberes y atribuciones emergentes de los arts. 21, ap. II, 29, 35, 36, 48, 51 y 57, del decreto 14538/1944 (texto modificado). Art. 9.- La Comisión Nacional podrá designar para el estudio de los asuntos a su cargo, subcomisiones integradas por tres o más miembros de su seno. Art. 10.- Las resoluciones de las subcomisiones serán tomadas por simple mayoría, debiendo el presidente de las mismas suscribir el despacho y todos sus miembros el acta respectiva. Art. 11.- Los presidentes de las subcomisiones serán designados por la Comisión Nacional y podrán requerir de las autoridades de la dependencia, todo informe necesario para el cumplimiento de su cometido. Art. 12.- La Secretaría de la Comisión, es el órgano por el cual la Comisión Nacional como cuerpo colegiado, expedirá sus resoluciones. Art. 13.- La Secretaría de la Comisión Nacional estará a cargo de un funcionario, con jerarquía de director, dependiente directamente del presidente con los siguientes deberes y atribuciones: a) Clasificar todos los asuntos que se

presenten a la consideración de la Comisión Nacional;b) Dar forma a las resoluciones que dicte la misma;c) Custodiar toda la documentación inherente a la Comisión Nacional;d) Confeccionar las órdenes del día y las actas de las sesiones de la Comisión Nacional que deberá refrendar con su firma;e) Autenticar las copias de las resoluciones de la Comisión Nacional;f) Requerir de las dependencias de la repartición todas las informaciones que se hagan necesarias a la Comisión o a la presidencia;g) Toda otra comisión que le confíe la Comisión o la presidencia y que no haya sido expresamente atribuida a otro organismo por el presente reglamento.Art. 14.– Dependerán de la secretaría de la presidencia, las siguientes secciones:a) Despacho y enlaces;b) Audiencias y despacho privado;c) Asesoría;d) Propaganda.Art. 15.– Dependerán de la presidencia de la Comisión Nacional, los siguientes organismos en las relaciones de dependencia que se establecen en el gráfico adjunto, que forma parte de la presente reglamentación:a) Dirección General;b) Dirección de Administración;c) Secretaría General.Art. 16.– La Dirección General estará desempeñada por un funcionario con dependencia directa del presidente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:a) Integrar como vocal la Comisión Nacional;b) Ejercer la jefatura de las dependencias técnicas encargadas específicamente de la organización del aprendizaje;c) Intervenir en la organización de sus servicios, vigilar la aplicación de los reglamentos y resoluciones de la Comisión Nacional y la presidencia exigiendo su cumplimiento por los organismos a su cargo;d) Resolver por sí aquellos asuntos que estando previstos en las reglamentaciones vigentes no requieran autorización superior;e) Resolver los casos imprevistos de urgencia, que por su naturaleza no admitan dilación, dando cuenta de inmediato al presidente;f) Proponer a la presidencia los planes generales de acción de su dependencia;g) Proponer al presidente el personal de las dependencias a su cargo;h) Ejercer el patronato de los beneficiarios de las becas interamericanas otorgadas por la Comisión Nacional;i) Aplicar sanciones disciplinarias de hasta cinco días de suspensión, dando cuenta a la presidencia;j) En general aquellas atribuciones emergentes de los arts. 22 , 38 , 39 , 40 , 49 , 51 , 54 , 61 , 62 , 63 y 65 del decreto 14538/1944 (texto modificado).Art. 17.– En caso de ausencia del director general, éste será reemplazado por el director de escuela, y en caso de ausencia de éste por el funcionario que designe el presidente.Art. 18.– Dependerán de la Dirección General los siguientes organismos:a) Secretaría;b) Dirección de Escuelas;c) División Psicotécnica;d) División Registro y Bolsa de Trabajo.Art. 19.– Corresponde a la Dirección de Administración velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo de gobierno del 14 de julio de 1931, ley 428 y disposiciones complementarias en lo que respecta a la buena marcha del departamento.Art. 20.– La Dirección de Administración estará a cargo de un funcionario con el título de director de administración que dependerá directamente del presidente, con los siguientes deberes y atribuciones:a) Asumir la responsabilidad de las finanzas de la Comisión Nacional, tomando las precauciones necesarias para que las distintas autorizaciones acordadas no sean excedidas en su monto;b) Suscribir juntamente con el presidente de la Comisión Nacional y el tesorero los cheques de la repartición y los endosos de los cheques a su orden en los gastos autorizados;c) Suscribir órdenes oficiales de pasajes y fletes;d) Formular oportunamente los anteproyectos de presupuesto de la Comisión Nacional;e) Proponer al presidente la aplicación el personal de su dependencia;f) Proponer al presidente la aplicación de sanciones disciplinarias y la concesión de licencias al personal de su dependencia;g) Disponer las adquisiciones, gastos e imputaciones ordenados por la superioridad, informando previamente sobre su procedencia;h) En general, toda actividad tendiente a la buena marcha y organización de las finanzas de la repartición y al cumplimiento de las reglamentaciones en vigencia para dicho departamento.Art. 21.– Dependerán de la Dirección de Administración, los siguientes organismos:a) Secretaría y Despacho;b) Tesorería;c) División Compras;d) División Contaduría.Art. 22.– La Secretaría General estará a cargo de un funcionario con jerarquía de director, dependiente directamente del presidente y con los siguientes deberes y atribuciones:a) Preparar las comunicaciones y resoluciones que le encomiende el presidente;b) Disponer los métodos conducente a la clasificación, registro, caratulación o archivo de los asuntos inherentes a la Comisión Nacional;c) Controlar el servicio de los locales de las oficinas centrales de la Comisión Nacional;d) Autenticar la copia de las resoluciones adoptadas por el presidente de la Comisión Nacional;e) Disponer con su firma el trámite de los asuntos de rutina de la dependencia;f) Atender el despacho de los asuntos generales de la repartición;g) Centralizar la estadística general de la dependencia y disponer la realización de las memorias;h) Controlar el personal de toda la dependencia;i) Proponer el personal de los organismos a su cargo, y proponer las sanciones disciplinarias para el mismo;j) Solicitar a las demás dependencias de la Comisión Nacional los informes necesarios para el cumplimiento de su misión;k) En general, toda otra función que resuelva encomendarle el presidente.Art. 23.– Para el cumplimiento de sus fines, dependerán de la Secretaría General, los siguientes organismos:a) Prosecretaría, Despacho, Mesa de Entradas, Informes;b) División Estadística;c) División Personal;d) Biblioteca;e) Mayordomía.Art. 24.– El presente decreto será refrendado por el ministro secretario de Estado en el Departamento del Interior.Art. 25.– Comuníquese, etc.Perón – Borlenghi – Freire